



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE,
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1903-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-111-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde municipal; **Nellys Antonia Rueda Morales**, vice alcaldesa municipal; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ivette del Socorro West Cuesta**, gerente municipal; **Santos Bismar García Solís**, director administrativo; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, director financiero; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, responsable de contabilidad; **Patricia Isabel Montoya Castillo**, responsable de caja general; **Madeling Isolda Hernández Montalván**, directora de proyectos; **Jonathan Francisco Gutiérrez Aviléz**, ex director de proyectos; **María Yessenia Mayorga Sánchez**, responsable de la unidad de adquisiciones; **Hilda María Real Solórzano**, responsable legal de bienes inmuebles y ex asesora legal; **María José Ponce Aranda**, responsable de recursos humanos; **Sudys Isabel Gutiérrez Baca**, encargada de fiscalización y ex responsable de recursos humanos; **Vida Luz Martínez Rueda**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de presupuesto; **Gustavo Ricardo Aviléz Cuadra**, responsable de administración tributaria; **Fernando José Oviedo Rostrán**, director de planificación; **Carlos Alberto Dávila Real**, responsable de formulación de proyectos; **Marlon Ignacio Pérez Zelaya**, técnico de urbanismo y ex responsable de urbanización; **Mario David Carrión Galo**, responsable de servicios generales; **Brígido Lester Navarro Gutiérrez**, responsable de activo fijo; **María de los Ángeles Orozco**, responsable de asesoría legal y ex responsable de catastro (interina); **Francisca Isabel Gunera González**, responsable de caja chica; **Rafael Antonio Reyes Aguilar**, responsable de bodega (interino); **Zeneyda María Zapata Contreras**, responsable de transporte intramunicipal; **Juan Carlos Olivas López** y **César Elieser Moraga Contreras**, técnicos de proyectos; **Reynaldo Armando Ocampo Blanco**, asesor legal; **Ana Hazel Chamorro Cabrera**, responsable de transporte interno municipal; **Mireya Candelaria Urroz Gutiérrez**, ex vice alcaldesa municipal; **Enoc de Jesús Torres Rivas** y **Álvaro Lenyn Mora Isaba**, contratistas; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la municipalidad auditada. En fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Control Interno**: Se determinaron cuatro hallazgos, siendo éstos: **a)** La alcaldía municipal de Nagarote no ha realizado los ajustes a sus sistemas de administración en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** El comité de auditoría y finanzas, no efectuó reuniones durante el año dos mil dieciocho; **c)** La alcaldía no elabora programa de vacaciones para el personal de la municipalidad; y **d)** Inclusión de recuperaciones de tributos de años anteriores, diferencial cambiario y recargos por multa, en el cálculo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de los salarios y dietas de las autoridades electas del año dos mil dieciocho. **3) Seguimiento a las recomendaciones:** De cinco (5) recomendaciones contenida en el informe auditoría ARP-02-172-17 de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, no se ha implementado ninguna; y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 22, de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 21, literal b), 28, literal f), 32, literal c) y 35 del Reglamento General a la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 5, de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario municipal con Reformas Incorporadas; 11, de la Ley No. 466, Ley de Transferencias a los Municipios de Nicaragua; 8, de la Guía para la Conformación de Expedientes de Contratación, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; 1 y 3 de las Circulares Administrativas No. 001-2017 y 1-2018, emitida por la Contraloría General de la República; numeral 5.3) y 7.3) de las Normas Técnicas de Control Interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en vista que los resultados de la auditoría revelan que no se cumplió con la implementación de ninguna de las recomendaciones de auditorías. En este sentido uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientadas a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión, las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública son parte del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, y tienen responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y es deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; las recomendaciones establecidas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad administrativa, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público, pues dichas recomendaciones fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de la entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. En este aspecto, el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de recomendaciones de auditoría y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la municipalidad, que el plazo perentorio de treinta (30) días, implemente las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso, lo cual deberá informar a esta autoridad.

II

Así mismo el informe objeto de la presente resolución administrativa concluye con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, la opinión esgrimida por el equipo de auditores es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, por lo que no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-111-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, señalados en el visto, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgos de control interno e inobservancias a la ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría, las cuales no se implementaron, esta autoridad superior de control y fiscalización concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior